

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021

Proceso No 2019-0224

Procede el Despacho a dictar auto de conformidad con el Art. 468 del C.G.P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 31 de mayo de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la Garantía Real, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ROSA INES GAVIRIA PARDO y HUMBERTO PEDRAZA MUÑOZ, para que en el término de diez días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaren las sumas a que él se refiere.

Los demandados ROSA INES GAVIRIA PARDO y HUMBERTO PEDRAZA MUÑOZ se notificaron por aviso personalmente del auto de apremio, quienes en su oportunidad no contestaron la demanda.

En autos consta y así lo indica la secretaría, que dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones, por lo que, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el núm. 3º del Art. 468 ejusdem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el ordenamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes hipotecados para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000).

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (1/2)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 02 HOY 09 DE FEBRERO DE 2021
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021

Proceso No 2019-0224

Acreditado el embargo del inmueble, el despacho dispone:

Ordenar el secuestro del bien inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1672619 de propiedad de la parte demandada. Para la diligencia de secuestro se comisiona a LA ALCALDÍA LOCAL (ZONA RESPECTIVA) o a los juzgados de pequeñas causas creados en acuerdo PCSJA17-10832, a quienes se comisiona con amplias facultades legales incluso las de nombrar y señalar honorarios al secuestro, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (2/2)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 02 HOY 09 DE FEBRERO DE 2021
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA